

septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 22 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15365 *ORDEN de 25 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Fondo de Previsión Simeón García» (MPS-365).*

La Entidad denominada «Fondo de Previsión Simeón García» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Asamblea General Extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 26 de septiembre de 1986, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, y 38, b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Fondo de Previsión Simeón García» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 22 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15366 *ORDEN de 25 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada Mutua de Agentes Comerciales de España, Entidad de Previsión Social (MPS-593).*

La Entidad denominada Mutua de Agentes Comerciales de España, Entidad de Previsión Social, se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Junta general extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 22 de noviembre de 1991, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad Mutua de Agentes Comerciales de España, Entidad de Previsión Social, para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la Memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el Balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y el artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 22 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15367 *ORDEN de 25 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada La Maquinista Terrestre Sociedad de Socorros y Retiros de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España (MPS-903).*

La Entidad denominada La Maquinista Terrestre Sociedad de Socorros y Retiros de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Asamblea general extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 30 de marzo de 1989, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad La Maquinista Terrestre Sociedad de Socorros y Retiros de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la Memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el Balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 22 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.